



Instituto Paraguayo
DEL INDIGENA
Presidencia de la República del Paraguay
Paraguáry Ypykera Nangarekoha

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tetaguára
mbaie



YVY HA TYMBA
NANGAREKO
Mbaie mbai
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI), EN EL MARCO DEL "PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDIGENA EN DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL DEL PARAGUAY (PROMAFI) DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominada con las siglas MAG, representada en este acto por **Don MOISES SANTIAGO BERTONI HICAR**, Ministro de Agricultura y Ganadería; nombrado por Decreto N° 4005 de fecha 31 de Agosto de 2020, con domicilio en la Calle Yegros y 25 de Mayo, Edificio San Rafael, de la ciudad de Asunción, y el Instituto Paraguayo del Indígena, denominado en adelante INDI representado por **Don PABLO EDUARDO SANTACRUZ**; nombrado por Decreto N° 8783 de fecha de 31 de Enero de 2023, con domicilio en la calle Avda. Artigas y Tte. Cusmanich, de la ciudad de Asunción; acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL** en el marco del "PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDIGENA EN DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL DEL PARAGUAY (PROMAFI)" ejecutado a través de su Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), financiado por el Convenio de Préstamo otorgado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), a la República del Paraguay, que se rige bajo las siguientes clausulas:

ANTECEDENTES

La Constitución Nacional de 1992 en la Sección II De los Ministros y del Consejo de Ministros en el Art. 242 De los Deberes y de las Atribuciones de los Ministros dispone: *"Los Ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia. Son solidariamente responsables de los actos de gobierno que refrendan. Anualmente, presentarán al Presidente de la República una memoria de sus gestiones, la cual será puesta en conocimiento del Congreso"*.

La Ley N° 81/92 *"Que Establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería"* en el Art. 3 inc. "f" dispone: *"Establecer convenios y acuerdos con instituciones y organizaciones público y privada nacionales, extranjeras e internacionales, y velar por su cumplimiento"*.

La Ley N° 6215 *"QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO N° 20000000643, POR UN MONTO DE HASTA € 15.800.000 (EUROS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL) Y LA DONACION N° 2000001397, POR UN MONTO DE HASTA DEG3.650.000 (DERECHOS ESPECIALES DE GIROTRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL), SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA), DEL 06 DE OCTUBRE DE 2016, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDIGENA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL DEL PARAGUAY (PROMAFI), QUE ESTARA A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG), APRUEBA EL CONTRATO MODIFICATORIO DEL CITADO PRESTAMO Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, APROBADO POR LEY N° 6026, DEL 09 DE ENERO DE 2018" QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018" – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA"*.

El objetivo de desarrollo del Proyecto es *"Mejorar la productividad y comercialización a través de organizaciones fortalecidas"*. Los objetivos específicos son: i) fortalecer a las organizaciones rurales (OR) a través de diagnósticos, capacitaciones y elaboración participativa de planes de negocios; ii) que las OR implementen planes de negocios para incrementar su producción y comercialización de manera sostenible, adaptada al cambio



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI), EN EL MARCO DEL "PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDIGENA EN DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL DEL PARAGUAY (PROMAFI) DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

climático; iii) que las comunidades indígenas implementen planes de desarrollo comunitario (PDCs); y, iv) que las OR accedan a servicios financieros apropiados.

La Ley 904/81 Estatuto de Comunidades Indígenas, principal instrumento Legislativo referido a los derechos de los Pueblos Indígenas en el Paraguay en el Artículo 28. Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo del Indígena, con personería jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de esta Ley, la que se regirá por las disposiciones de ella y sus reglamentos y en el Artículo 32. Que se refieren a las funciones del INDI: a) Establecer y aplicar políticas y programas; b) Coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado; c) Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras...

El INDI acompañará y cooperará con el Proyecto PROMAFI, a fin de garantizar que el mismo se realice dentro del marco de aplicación y vigencia de los derechos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Nacional y legislación internacional ratificada por el país, y asimismo en función de sus competencias de órgano autárquico impulsor, rector y coordinador de las políticas para Pueblos Indígenas del Estado Paraguayo.

Consulta y consentimiento, Libre, Previo e Informado con los Pueblos y Comunidades/aldeas o núcleos de familias indígenas que habitan en el Paraguay Decreto 1039/2018 — CCLPI. Se realizará en cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, ratificado por Ley N°. 234/93 del Congreso Nacional, Artículo 6 (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; y el Decreto N° 1039/18 "Del Proceso de Protocolo de Consulta y Consentimiento Libre previo e informado, con los Pueblos Indígenas que habitan en el Paraguay".

El FIDA se funda en el reconocimiento para que los Pueblos Indígenas logren superar la pobreza y la marginación; la estrategia de desarrollo que debe diseñarse es función a su identidad, sus valores y su cultura. La política refuerza los objetivos del FIDA de garantizar el empoderamiento de los pueblos indígenas de las zonas rurales para mejorar su bienestar, sus ingresos y su seguridad alimentaria mediante un desarrollo autónomo. Con ese fin establece principios rectores entre ellos se encuentra el consentimiento libre, previo informado que garantiza la participación de los pueblos indígenas en la determinación de las prioridades con miras a su propio desarrollo y garantizar la obtención de su consentimiento libre, previo e informado.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto, emprender acciones conjuntas y complementarias entre las partes con el fin de fortalecer a las Comunidades Indígenas a fin de que los mismos en caso de ser elegibles puedan acceder a un Plan de Desarrollo Comunitario a través del PROMAFI.



Instituto Paraguayo
DEL INDIGENA
Presidencia de la República del Paraguay
Paraguay Ypykese Nangareko

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguai
tetaguara
mbaie



YVY HA TYMBA
NANGAREKO
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI), EN EL MARCO DEL "PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDIGENA EN DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL DEL PARAGUAY (PROMAFI) DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS

- i. Coordinar trabajos conjuntos para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto bajo el marco normativo nacional de los Pueblos Indígenas y los estándares ambientales y sociales del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).
- ii. Definir conjuntamente los mecanismos de gestión, así como las actividades de desarrollo de capacidades estratégicas a ser apoyadas por el Proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

MAG/DINCAP/PROMAFI

- i. Designar a referentes de la UEP del Proyecto para la coordinación de actividades.
- ii. Coordinar el proceso de Consultas y Consentimiento, Libre, Previo e Informado con representantes del INDI.
- iii. Cubrir costos de movilidad y/o viáticos para los funcionarios de ambas instituciones en las actividades a ser realizadas en el Marco del presente Convenio conforme disponibilidad presupuestaria.
- iv. Brindar amplia participación al INDI para la presentación de propuestas, la priorización y la selección de comunidades indígenas que sean elegibles.

INDI

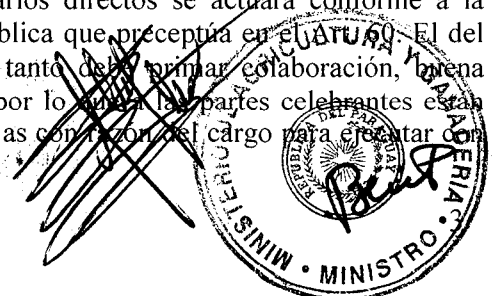
- i. Designar a punto focal del INDI para la coordinación de actividades en el marco del Proyecto.
- ii. Acompañar el proceso de Consultas y Consentimiento, Libre, Previo e Informado a comunidades indígenas y en la estrategia de comunicación del Proyecto.
- iii. Brindar asesoramiento de enfoque y pertinencia al MAG cuando así lo considere oportuno para asegurar la efectiva participación de los Pueblos Indígenas.
- iv. Impulsar y diligenciar los trámites de reconocimiento de los líderes, personerías jurídicas, documentaciones de las comunidades para facilitar la implementación de los Planes.

CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISION Y SEGUIMIENTO

Las acciones de supervisión y seguimiento serán realizadas por las dependencias involucradas en el presente Convenio de manera independiente y/o coordinada, a los efectos de monitorear los avances en los trabajos previstos.

CLÁUSULA QUINTA: DE ANTICORRUPCION

En salvaguarda de los intereses de las instituciones y de los beneficiarios directos se actuará conforme a la Constitución Nacional Art. 104 y de la Ley 1626/2000 de la Función Pública que preceptúa en el artículo 104. El del que gozan los Convenios, Acuerdos, es de carácter voluntaria, por lo tanto de libre colaboración, buena voluntad, buena fe, reciprocidad entre las Partes para poder celebrarlo, por lo tanto las partes celebrantes están prohibidos recibir obsequios, propinas, comisiones o de aprovechar ventajas con razón del cargo para ejecutar con





CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI), EN EL MARCO DEL "PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDIGENA EN DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL DEL PARAGUAY (PROMAFI) DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

mayor esmero o con retardo cualquier tipo de acto que colisione con la moral y buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio en el momento de la celebración.

Y en concordancia con la Ley 2523/2004, que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la Función Pública y el Tráfico de Influencia.

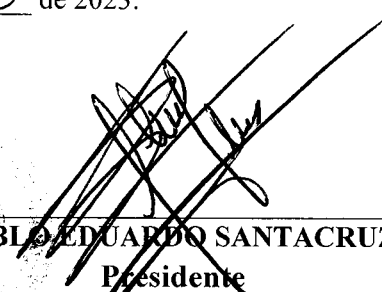
CLÁUSULA SEXTA: ADENDAS

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado sólo por medio de acuerdo escrito entre las Partes, para lo cual deberá firmarse una Adenda que formará parte de este convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá plena vigencia, desde la fecha de su suscripción hasta la finalización del Proyecto.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, los abajo firmantes, suscriben en representación de las Partes el presente Convenio, en 2 (dos) originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción a los 13 del mes de junio de 2023.


PABLO EDUARDO SANTACRUZ
Presidente
Instituto Paraguayo del Indígena



SANTIAGO BERTONI HICAR
Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería